Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. JORGE SILVA PRIETO
Secretario Privado
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 38.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA INSTITUCION A MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS DEL CONTRATO N° 35/11, SUSCRIPTO ENTRE LA DNA Y EL ING. CARLOS GUEYRAUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE CONTROL ADUANERO DE PUERTO INDIO, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ART 62° DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

Asunción, 15 de enero de 2013.

VISTO: la nota de fecha 05 de octubre de 2012, presentada por el ING. CARLOS GUEYRAUD, en el marco del contrato suscripto entre el mismo y la Dirección Nacional de Aduanas, para la CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE CONTROL ADUANERO DE PUERTO INDIO – ALTO PARANA, en virtud del cual solicita prórroga del plazo contractual de ejecución de obras sobre la base de hechos de fuerza mayor, y el Decreto N° 10.186 de fecha 5 de Diciembre de 2012 "POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS", y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Nacional de Aduanas, busca transparentar los procesos administrativos a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, ajustando los procedimientos administrativos a las disposiciones legales vigentes y los criterios técnicos emanados de los órganos rectores de la administración financiera del Estado.

Que el Artículo 62° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, de la Ley 2051/03, dispone que: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

Que en relación a la solicitud el fiscal de obras de la institución Arq. Enrique Marín, se ha expedido en los términos del Memorándum N° 157/12 de fecha 6 de noviembre de 2012, señalando cuanto sigue: "…a fin de responder la nota de la empresa del Ing. Carlos Gueyraud, del 02 de noviembre pasado, referente al contrato Nº 32/2011 "Construcción de la Base Operativa Aduanera en Puerto Indio".- La solicitud de la empresa Constructora, se refiere al desplazamiento del plazo contractual, debido a eventos ocurridos en la obra, que escapan a su responsabilidad, como ser: Días de lluvia = 17 días, según consta en los documentos que adjuntan, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DMH), de los meses de julio hasta octubre del presente año, y que dicha cantidad de días, superan los 7 mm. mínimos que se establecen en el pliego de bases y condiciones, Incidencia de los días de lluvias = 34

Abog. Rocío Vallejo Ávalos
Directora Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. JORGE SILVA PRIETO
Secretario Privado
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN DNA Nº 38.-
15 DE ENERO DE 2013.
HOJA 2

días, en los días posteriores, por el tipo de camino de acceso al lugar, el cual es de público conocimiento y consta en los informes semanales y de viajes, que es altamente dificultoso de acceder o utilizar los mismos en los días de lluvias y hasta incluso por 2 o 3 días después, según la cantidad

de lluvia caída. La provisión de energía eléctrica solicitada a la ANDE, ya que solo se cuenta en el lugar, con energía MONOFÁSICA, que no es suficiente para terminar los trabajos y que se adjunta copia de la "Mesa de Entrada", del 18/octubre/2012, para alimentar con energía TRIFÁSICA, que se estima será con un retraso de 60 días, a referencia del mismo personal de la ANDE. Esta Unidad de Obras, se aviene a lo solicitado, debido a: La documentación presentada, por los días de lluvia, avala suficientemente lo que la empresa constructora presenta como muestra de los atrasos en las obras; En referencia a la incidencia de las lluvias en la ruta de acceso también es correcto aceptarles lo solicitado, sabiendo que los mismos pobladores de la zona clausuran la ruta al tránsito de camiones, para salvaguardar los caminos, y - Finalmente, lo días solicitados por las gestiones ante la ANDE, también nos parece razonable, debido a que dependemos de dicha instalación, para realizar las conexiones finales de la energía eléctrica y probar todos los equipos electrónicos, como aire acondicionados, duchas eléctricas, cámaras de seguridad, etc. Por todo lo expuesto, le solicito que se consideren en total 51 días de prórroga por las lluvias y su incidencia y 60 días por los trámites de la ANDE, para provisión de energía trifásica; y si le parece correcto, se traslade la misma a quien corresponda, para realizar la adenda correspondiente de ajuste de plazo de entrega de las obras".

Que el Pliego de Bases y Condiciones que da origen al acuerdo de voluntad de referencia, dispone textualmente en el numeral 18.3 de las Condiciones Generales del Contrato: "Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato".

Que por su parte el numeral 19.2.1 de las CGC, disponen que: "Cuando haya un cambio en el alcance de las obras, una modificación de cierta importancia en la naturaleza de las obras, una sustitución de obras inicialmente previstas como

Abog. Rocío Vallejo Ávalos
Directora Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. JORGE SILVA PRIETO
Secretario Privado
Direccion Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN DNA Nº38.–
15 DE ENERO DE 2013.
HOJA 3

diferentes, la aparición de dificultades imprevistas durante la ejecución de las obras, la justificación de una prórroga de las obras o de un aplazamiento de algunas de las partes de ellas, una actualización de las obras decididas por el Contratante, el retraso en la ejecución de operaciones preliminares que sean de competencia del Contratante o de obras previas que forman parte de otro Contrato, el alcance de la prórroga o del aplazamiento serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03…".

Sumando todos los eventos compensables señalados y solicitados por el Ing. Carlos Gueyraud, podemos determinar y sugerir que sean en total 61 (sesenta y un) días de prórroga para las obras de la Base Operativa de Puerto Indio. Por todo lo antes expuesto y habiendo analizado suficientemente dichos eventos a solicitud de la U.O.C., le solicito se consideren estos días como máximos de prórroga y se le dé respuesta a la Providencia UOC Nº 66/2012 como corresponde".

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de la DNA, se ha expedido sobre lo solicitado en los términos de su Nota UOC Nº 654 de fecha 13 de noviembre de 2012.

Que la Auditoría de Gestión Aduanera se ha expedido sobre lo solicitado en los términos de su Informe Auditoria de Cumplimiento AGA N° 36/12 de fecha 14 de Diciembre de 2012, en cuya conclusión dice: *"Por lo tanto, por todo lo expuesto, es parecer de esta auditoría que resulta viable otorgar la prórroga del plazo de ejecución de obras en 51 (Cincuenta y un) días corridos sobre la base de fuerza de mayor…"*, y en cuanto al segundo punto de la solicitud de 60 días de prórroga concluyeron cuanto sigue: *"Con respecto a la petición planteada en relación a los días de prórroga para el suministro de la energía eléctrica trifásica, esta auditoría no considera justificable semejantes días de prorroga…"*, remitido dicho informe por medio del Memorándum AGA N° 373/12 de fecha 14 de diciembre de 2012.

Que la Dirección Jurídica de la DNA se ha expedido sobre lo solicitado en los términos de su Dictamen D.J.A. Nº 119 de fecha 10 de enero de 2013.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1°.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas de la Institución a modificar los términos del Contrato N° 35/11, suscripto entre la DNA y el ING. CARLOS GUEYRAUD para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE CONTROL ADUANERO DE PUERTO INDIO", a fin de establecer la prórroga del plazo de ejecución de obras en 51 (Cincuenta y un), días corridos por motivos de fuerza mayor.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Abog. Rocío Vallejo Ávalos
Directora Nacional
Dirección Nacional de Aduanas

Aduana
Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. JORGE SILVA PRIETO
Secretario Privado
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN DNA Nº 38.-
15 DE ENERO DE 2013.
HOJA 4

Art. 2°.- Autorizar al Director de Administración y Finanzas a suscribir la respectiva adenda de CONTRATO, de conformidad a lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION

ABOG. ROCIO VALLEJO AVALOS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS